



3. Oficial 27932
14.7.94

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 28 JUN 1994

VISTO la Ley N° 14878, las Resoluciones Nros. C-71/92, C-118/93 y los antecedentes aportados en el Expediente N° 160-025158-94-3, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NANINI Y CIA. S.R.L., bodega N° Q-70133, ubicada en la Localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, ha cumplimentado en forma correcta con los antecedentes de elaboración requeridos por el Organismo, cuya constancia obra en el mencionado Expediente.

Que la Resolución N° C-71/92, en su Punto 1.1. inciso a) y b), establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los vinos de mesa y regionales para su liberación al consumo.

Que la Resolución N° C-118/93, que reglamenta específicamente la elaboración de vinos regionales, mantiene en su Punto 8° la condición señalada precedentemente.

Que de lo expuesto resulta necesario establecer para la citada firma el grado alcohólico mínimo para los vinos regionales blancos y de color cosecha 1994, unificados con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1993 y anteriores.

Que en la vendimia 1994, la citada bodega, no ha elaborado vinos de mesa.

Que por poseer existencia de estos productos,



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

provenientes de la cosecha 1993 y anteriores, se mantiene el grado alcohólico establecido por Resolución No C-131/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en DIEZ CON SESENTA (10,60g) grados y en NUEVE CON CUARENTA (9,40g) grados, el límite mínimo de tenor alcohólico real de los vinos regionales blancos y color respectivamente, vendimia 1994, que se liberen al consumo, elaborados en la bodega No Q-70133, propiedad de la firma NANINI Y CIA. S.R.L. ubicada en la Localidad de Colonia Caroya, Departamento Colón. Provincia de Córdoba.

2º.- El grado alcohólico establecido corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal, al contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3º.- Los Análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos regionales de la cosecha 1993 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que
ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos,
equivalentes a los volúmenes no despachados.

4g.- Mantiénese en ONCE CON VEINTE (11,20g) grados y en NUEVE
CON TREINTA (9,30g) grados, el límite mínimo de tenor
alcohólico real de los vinos de mesa blanco y color
respectivamente, cosecha 1993 y anteriores, establecido por
Resolución No C-131/93.

5g.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección
Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese.
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION No C. **156**

I.N.V.
923
1993
19/6.

[Handwritten Signature]
Sr. EDUARDO A. MANTOVANI
PRESIDENTE